

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL TSU. JOSUE AHIESER ORTIZ VAZQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL RECTOR, DR. ULISES MARTÍNEZ CONTRERAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

1.- Declara el DR. ULISES MARTÍNEZ CONTRERAS, en su carácter de Rector y por consiguiente representante legal de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE:

A. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo establecen los artículos 3 fracción I y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado en vigor, así como el artículo I de la Ley de la Universidad Tecnológica Paso del Norte.

B. Que fue creada mediante Decreto número 1240/2013 II P.O., del H. Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de abril de 2013 de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

C. Que el DR. ULISES MARTÍNEZ CONTRERAS, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, mismas que acredita con la designación como Rector mediante el nombramiento de fecha 10 de enero de 2022, expedido a su favor por la Maestra María Eugenia Campos Galván, Gobernadora del Estado de Chihuahua y en cumplimiento de la designación del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, que obra registrado bajo la inscripción 1 del folio 45 del libro 1 del Registro Público de Organismos Descentralizados del Estado de Chihuahua.

D. La Universidad Tecnológica Paso del Norte, tendrá por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar Profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

E. Que para los efectos de este contrato señala como domicilio legal, el ubicado en Calle Pez Lucio No. 10526 Col. Puerto de Anapra, C.P. 32107, de la Heroica Ciudad Juárez, Chihuahua.

A. Llamarse como quedo asentado en el premio del presente contrato, señalando como sus generales las siguientes:

SEXO: MASCULINO.

B. Que cuenta con la experiencia, los conocimientos y la capacidad requeridos para el cabal cumplimiento de los servicios que se obliga a prestar a "LA UNIVERSIDAD", así como, que tiene capacidad jurídica plena para obligarse en los términos pactados en el presente contrato y suscribir el presente instrumento.

D. Que conoce, entiende y acepta el aviso de privacidad de "LA UNIVERSIDAD" de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares.

A. Que es voluntad de "**LAS PARTES**", el celebrar el presente contrato.

siguientes:

PRIMERA. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a prestar a “LA UNIVERSIDAD” sus servicios consistentes en funciones de **Entrenador de atletismo**, y deberá cumplir con todas aquellas labores inherentes a la actividad que desarrollará.

SEGUNDA. - Es voluntad de "LA UNIVERSIDAD" contratar los servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de este último aceptar por periodo del 15 de enero de 2024 al 30 de abril de 2024. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá avisar, cuando menos



con 15 días de anticipación, en caso que no pueda continuar prestando los servicios para los que fuera contratado.

TERCERA. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, será responsable del trabajo encomendado, las herramientas y equipo de “LA UNIVERSIDAD”, utilizado por este.

CUARTA. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” realizará las actividades propias del encargo, por lo cual contará con el siguiente horario sujeto a modificación si “LA UNIVERSIDAD” así lo requiere.

LUNES	MIÉRCOLES	VIERNES	DOMINGO
15:00 A 16:00 HORAS	15:00 A 16:00 HORAS	15:00 A 16:00 HORAS	08:00 A 10:00 HORAS

QUINTA. – Por los servicios profesionales señalados en la Clausula Primera de este contrato, “LA UNIVERSIDAD” se obliga a efectuar pagos conforme al cumplimiento de diversas actividades como entrenador de atletismo, en el departamento de bienestar universitario.

SEXTA. - Una vez concluidos los trabajos de conformidad con “LA UNIVERSIDAD” esta liquidara la cantidad que pudiera quedar a favor de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

SÉPTIMA. – Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es por tiempo determinado, siendo este el estipulado en la cláusula segunda. Si al término de la vigencia del presente contrato “LA UNIVERSIDAD” requiere de la prestación de los servicios independientes de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se pactará la celebración de un nuevo contrato.

OCTAVA. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acepta y por ende queda establecido que cuando por razones convenientes para “LA UNIVERSIDAD” este modifique el horario de trabajo, podrá desempeñar su jornada en el que quede establecido.

NOVENA. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y firmar o pasar lista mediante el sistema establecido por “LA UNIVERSIDAD”, en caso de retraso o falta de asistencia injustificada, “LA UNIVERSIDAD” se encontrará facultada para reducir el importe correspondiente proporcional a que haya faltado injustificadamente y podrá imponer cualquier corrección disciplinaria de las que establezcan en el reglamento de trabajo.

DÉCIMA. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” recibirá una percepción mensual bruta por los servicios a que este contrato se refiere en la cláusula PRIMERA equivalente a \$3,062.58 (tres mil sesenta y dos pesos 58/100 M.N) menos deducción de impuesto sobre la renta. Por lo que no podrá exigir mayor retribución. Dicha cantidad será cubierta mediante dos exhibiciones de manera quincenal, cubierto vía transferencia electrónica en los datos bancarios proporcionados por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” a la Dirección de Administración y Finanzas. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” solicita a “LA UNIVERSIDAD” que los ingresos que con motivo del presente contrato reciba se les de un

tratamiento Fiscal de asimilable a salarís en los términos del Impuesto Sobre la Renta, por lo que la presente cláusula hace las veces de la comunicación por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 fracción V del citado ordenamiento legal, y que menciona: "Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo" y por lo que en consecuencia "EL PRESTADOR DE SERVICIO" no se encontrará obligado a expedir el comprobante respectivo que reúna los requisitos fiscales a que hace referencia el Código Fiscal de la Federación vigente.

Las partes convienen expresamente que las obligaciones derivadas del presente contrato no constituyen relación laboral alguna, el presente contrato es de naturaleza estrictamente civil.

CLÁUSULAS DE RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO

A). - El hecho de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpla con las funciones a las que se compromete en este documento de acuerdo al puesto que tiene.

B). - El común acuerdo entre ambas partes, sin que exista obligación de una para con la otra.

C). - Por muerte o incapacidad física o mental definitiva de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

D). - El que se lleve a cabo actos que deliberadamente pongan en riesgo su integridad física.

E). - El hecho de que llegue al recinto laboral en estado de ebriedad por enervantes o por exceso de consumo de alcohol.

F). - El hecho de no llegar a presentarse por 3 días consecutivos sin presentar un justificante.

G). - Por la conclusión del periodo especificado en la cláusula SEGUNDA, sin necesidad de dar aviso por cualquiera de "LAS PARTES". No generando obligación alguna para la mismas al momento de su extinción por el simple cumplimiento del plazo de su vigencia.

H). - El hecho de no apegar a las situaciones que marque el reglamento interno de trabajo, así como también el hecho de no respetar todas y cada una de las políticas que establezca "LA UNIVERSIDAD".

Cualquier otra disposición que no esté contemplada en este documento, será remitida a las leyes vigentes del Estado de Chihuahua y a las de carácter federal a la Ley Federal del Trabajo correspondiente para resolver la controversia.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR QUIENES EN EL INTERVIENEN LO RATIFICAN E IMPUESTO EN SU CONTENIDO Y LO SUCRIBEN QUEDANDO EL ORIGINAL EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE, Y ES FIRMADO POR AMBAS PARTES DE COMÚN ACUERDO AL CALCE DE ESTA HOJA Y DE CADA UNA DE LOS QUE LA COMPRENDEN AL DÍA QUINCE DEL MES DE ENERO DE 2024 EN LA HEROICA CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.

“LA UNIVERSIDAD”



DR. ULISES MARTÍNEZ CONTRERAS.
RECTOR



TSU. JOSUE AHIESER ORTIZ VAZQUEZ



LIC. JORGE ANTONIO MARTÍNEZ
QUEZADA.
TESTIGO



LIC. LETICIA ROCHA LUCERO.
TESTIGO